Políticas y Procedimientos para Prevenir Duplicidad de Beneficios en Fondos CDBG-DR



Fecha de Efectividad

Tabla de Contenido

[I. Aplicabilidad 3](#_Toc412738338)

[II. Introduccion 3](#_Toc412738339)

[III. Declaracion de desastre 4](#_Toc412738340)

[IV. Duplicidad de beneficios (DoB) 5](#_Toc412738341)

[V. PREVENCIÓN DE CUMPLIMIENTO DOB DE LOS MUNICIPIOS Error! Bookmark not defined.](#_Toc412738342)

[VI. MONITOREO DE OCAM PARA EL CUMPLIMIENTO DE DOB Error! Bookmark not defined.](#_Toc412738343)

[A. ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION Error! Bookmark not defined.](#_Toc412738344)

[B. PROCESOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION Error! Bookmark not defined.](#_Toc412738345)

[i. PROCESO DE INTERCAMBIO OCAM–SBA 12](#_Toc412738346)

[ii. PROCESO DE INTERCAMBIO OCAM–FEMA 13](#_Toc412738348)

[C. DEPARTAMENTO DE HACIENDA – DIVISION DE SEGUROS PUBLICOS Error! Bookmark not defined.](#_Toc412738349)

[D. REVISION DE DOB 15](#_Toc412738350)

# Aplicabilidad

Estas políticas y procedimientos son aplicables a los programas *Disaster Recovery 2008*, *Disaster Recovery Enhancement Fund*, y a cualquier otra futura subvención financiada por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD) bajo el *Community Development Block Grant (CDBG)* para programas de recuperación de desastres que administra la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico.

# Introducción

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico (OCAM) es el administrador designado del Programa *Community Development Block Grant (CDBG*) - en conformidad con el artículo 21.009 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y es la agencia estatal encargada de manejar los fondos federales de los programas *CDBG Disaster Recovery (CDBG-DR)* y *Disaster Recovery Enhanced Fund (DREF).* Estos programas son financiados a través del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD).

El *Robert T. Stafford Disaster Assistance and Emergency Relief Act (Stafford Act)*, 42 U.S.C. 5121-5207, proporciona el marco legal sobre rol del Gobierno Federal en la preparación para y recuperación de un desastre. La Ley Stafford prohíbe que cualquier persona, empresa comercial, u otra entidad a reciba asistencia financiera de los fondos CDBG-DR con respecto a cualquier parte de una pérdida como resultado de un desastre mayor para la cual ya ha recibido asistencia financiera, en virtud de cualquier otro programa de asistencia, seguros o cualquier otra fuente.

Después de un desastre, además de los fondos de HUD, hay otras fuentes de asistencia financiera para la recuperación proporcionadas por el *Federal Emergency Management Agency (FEMA)*, el *U.S. Small Business Administration (SBA)*, el Programa de Seguros del Estado, seguro privado, los gobiernos estatales y locales, instituciones de beneficencia, entre otros. Esta situación puede llevar a un escenario de duplicidad de beneficios que se produce cuando un beneficiario recibe asistencia de múltiples fuentes por un importe acumulado que supera la necesidad total para un propósito en particular de recuperación. El importe de la duplicidad es el monto de la asistencia prestada en exceso a la necesidad.

HUD ha establecido requisitos específicos relacionados con las políticas y procedimientos, informes y mantenimiento de registros, monitoreo y auditoría interna para que cada beneficiario (*grantee*) para asegurar el cumplimiento de las reglas aplicables a subvenciones bajo el programa CDBG-DR. Sin embargo, HUD no ha diseñado ni requerido un proceso o método específico mediante el cual los “*grantees”* deben evaluar la duplicidad de beneficios. La OCAM se compromete a cumplir con todas las regulaciones aplicables a los fondos CDBG-DR. Por esta razón, la OCAM ha creado estas guías con el propósito de establecer una política de duplicidad de beneficios que describa y explique todos los métodos y procedimientos establecidos por la Agencia para evitar la duplicidad de beneficios.

# Declaración de Desastre[[1]](#footnote-1)

La Ley Stafford (§401) requiere que todas las solicitudes para una declaración por el Presidente de que un desastre mayor existe, sea hecha por el Gobernador del estado o territorio afectado.

La petición del Gobernador se hace a través de la oficina regional de FEMA/EPR. Para Puerto Rico es la Región II. Funcionarios estatales y federales llevan a cabo una evaluación preliminar de los daños (PDA, por sus siglas en inglés) para estimar la magnitud del desastre y su impacto a individuos y las instalaciones públicas.

Esta información se incluye en la solicitud del Gobernador para demostrar que el desastre es de tal gravedad y magnitud que una respuesta efectiva está fuera de las capacidades del Estado y de los gobiernos locales y por lo tanto, la asistencia Federal es necesaria. Normalmente, el PDA se completa antes de la presentación de la solicitud del Gobernador. Sin embargo, cuando ocurre un evento notoriamente grave o catastrófico, la petición del Gobernador podrá ser presentada antes del PDA. Sin embargo, el gobernador aún debe hacer la solicitud. Como parte de la solicitud, el Gobernador debe tomar las medidas apropiadas bajo la ley Estatal y la ordenar la ejecución del plan de emergencia del Estado.

El Gobernador deberá suministrar información sobre la naturaleza y cantidad de los recursos Estatales y locales que han sido o serán destinados al alivio de las consecuencias del desastre, proveer un estimado de la cantidad y la gravedad de los daños, el impacto en el sector privado y público, y proporcionar un estimado del tipo y la cantidad de asistencia necesaria bajo la Ley Stafford. Además, el Gobernador deberá certificar que, para el desastre actual, las obligaciones y gastos del gobierno Estatal y local (de los cuales el compromiso del Estado debe ser una proporción significativa) cumplirán con todos los requisitos de gastos compartidos aplicables.

Basado en la solicitud del Gobernador, el Presidente podrá declarar que existe un desastre o emergencia mayor, activando así una serie de programas Federales para asistir en los esfuerzos de respuesta y recuperación.

# Duplicidad de Beneficios (DoB)

Los fondos del programa CDBG-DR están sujetos a las reglas de la Ley Stafford. La Ley Stafford busca evitar el fraude y el uso no elegible de fondos de los contribuyentes; también está diseñada para asegurar que la asistencia federal (y en específico, los fondos CDBG-DR) sea la última fuente de fondos de recuperación, luego de que las demás fuentes de asistencia por desastre se hayan agotado.

Como se explica en la sección de Introducción, la duplicidad de beneficios se produce cuando un beneficiario recibe asistencia de múltiples fuentes por un importe acumulado que supera la necesidad total para la recuperación de un aspecto en particular. La asistencia por desastre puede venir en forma de donaciones, compensaciones seguros, trabajo voluntario, fondos estatales o locales, FEMA, SBA, o el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos. La cantidad de la duplicidad es el monto de la asistencia prestada en exceso de la necesidad.

Es responsabilidad del *Grantee* asegurarse que las actividades CDBG-DR solo provean asistencia en aquellas instancias donde la necesidad de recuperación del desastre no se haya cumplido plenamente. Es por esto que es muy importante contar con unas guías que asistan a la OCAM y a los municipios, como *Grantees* y *Sub-grantees*, en el proceso de otorgar la asistencia para la recuperación de desastres.

La siguiente tabla ilustra una forma básica para calcular la cantidad de la asistencia bajo el programa CDBG-DR.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Necesidad total del solicitante | *Q1* |
| 2. Asistencia potencialmente duplicada | *Q2* |
| 3. Asistencia que se considera duplicada | *Q3* |
| 4. Cantidad de asistencia máxima (ítem 1 menos ítem 3) | Q1 – Q3 = *Q4* |
| 5. Tope (*cap*) del programa (si aplica) | *Q5* |
| 6. Asistencia final (el menor de los ítems 4 y 5) | Si (Q4<Q5), *Q4*  Si (Q5<Q4), *Q5* |

*Tabla 1: Marco Básico para Calcular Beneficios/Asistencia de Recuperación de Desastres*

El cómputo se hace de la siguiente manera:

1. Identificar la necesidad total post-desastre previa a cualquier asistencia;
2. Identificar otras fuentes de asistencia;
3. Restar la asistencia que se considera duplicada, resultando en la cantidad de asistencia máxima o la necesidad no cubierta;
4. Comparar la asistencia máxima elegible con el Tope de Programa – si aplica – y la cantidad menor será el monto de asistencia final.

Veamos el ejemplo a continuación:

* Asuma que el costo para rehabilitar un hogar luego de un desastre es de $100,000 y el propietario recibe $45,000 de un seguro privado y $5,000 por parte de FEMA para alojamiento provisional. El tope de programa es de $75,000.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Necesidad total del solicitante | $100,000 |
| 2. Asistencia potencialmente duplicada | $50,000 |
| 3. Asistencia que se considera duplicada | $45,000 |
| 4. Cantidad de asistencia máxima (ítem 1 menos ítem 3) | $55,000 |
| 5. Tope de programa (si aplica) | $75,000 |
| **6. Asistencia Final (el menor de los ítems 4 y 5)** | **$55,000** |

De acuerdo con una Notificación del Registro Federal emitida por HUD el 16 de noviembre de 2011, una vez que el concesionario haya determinado la potencial asistencia y la asistencia total recibida o por recibir, puede excluir - para propósitos de duplicidad de beneficios - asistencia que: (1) fue provista para un propósito diferente; (2) se utilizó para un propósito elegible diferente; (3) no estuvo disponible para el solicitante; (4) fue de un préstamo privado no garantizado por el SBA; o (5) cualquier otro activo o línea de crédito a disposición del solicitante.

Para más información sobre tipos de asistencia establecidas como no duplicadas, vea la Notificación del Registro Federal: *“[Clarification of Duplication of Benefits Requirements Under the Stafford Act for Community Development Block Grant (CDBG) Disaster Recovery Grantees](http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2011-11-16/pdf/2011-29634.pdf)”.*

# Cumplimiento con la Prevención de DoB en los Municipios

Como *sub-grantees* de los programas de asistencia CDBG-DR, los municipios son responsables de lo siguiente:

* Análisis de necesidades no cubiertas para cada participante.
* Políticas para la admisión, control de calidad, subrogación y prevención de fraude.
* Cumplimiento de los requisitos de reportes establecidos por la OCAM
* Mantenimiento y retención de registros para su revisión por el OCAM y HUD.

En esta sección se describe el proceso a seguir por todos los municipios para determinar la asistencia CDBG-DR, con el fin de evitar la duplicidad de beneficios.

* 1. Determinación de Elegibilidad
     + *Identifique la necesidad total post-desastre antes de autorizar cualquier asistencia.*

El municipio deberá primeramente determinar la necesidad total post-desastre del solicitante en ausencia de beneficios duplicados o topes de programa, y previo a cualquier tipo de asistencia.

* + - *Identifique asistencia potencialmente duplicada.*

El municipio deberá identificar toda la ayuda recibida por cada persona, empresa comercial, u otra entidad, a través de seguros, FEMA, SBA, otros programas locales, estatales o federales, y organizaciones benéficas privadas o sin fines de lucro. También deberá determinar la asistencia razonable anticipada (que espera recibir), como futuras reclamaciones de seguros o préstamos aprobados del SBA. Los fondos anticipados razonables incluyen asistencia que se ha adjudicado, pero que aún no se ha recibido.

* + - *Deduzca la asistencia que se considera duplicada.*

Una vez que el Municipio ha determinado la asistencia potencial y la cantidad total recibida o por recibir, se puede excluir para propósito de duplicación de beneficios, asistencia que fue:

- Provista para un propósito diferente.

- Utilizada para un propósito diferente elegible.

- No disponible al solicitante.

- Un préstamo privado no garantizado por el SBA.

- Cualquier otro activo o línea de crédito a disposición del solicitante.

* + - *Determine la cantidad de asistencia máxima elegible*

Para determinar la asistencia máxima elegible el municipio tiene que substraer toda la asistencia que se estableció como duplicada de la necesidad total post-desastre del solicitante.

* + - *Determine la asistencia final*

Si hay un tope de programa y el tope de programa es mayor que la asistencia máxima elegible, la asistencia final será igual a la asistencia máxima elegible. Por otro lado, si el límite de programa es menor que la asistencia máxima elegible, la asistencia final se reducirá al tope de programa. Si no hay un tope programa, la asistencia final será igual a la asistencia máxima elegible.

Para las actividades de infraestructura, el Municipio firmará la Certificación de Duplicidad de Beneficios para dar fe de que no hay duplicidad de asistencia con propósito de la recuperación de desastres.

* 1. Documentación

El municipio tiene la responsabilidad de mantener documentación clara y específica sobre el proceso para la verificación de duplicidad de beneficios para cada proyecto financiado con fondos CDBG-DR, incluyendo las actividades de vivienda e infraestructura.

A continuación encontrará una lista de documentos e información que el municipio deberá solicitar, consultar y mantener en los archivos de los proyectos CDBG-DR.

* + - Descripción y definición de la duplicidad de beneficios
    - Identificación de la necesidad de CDBG-DR del solicitante
    - Identificación de otras fuentes de asistencia provistas al solicitante
    - Verificación de FEMA y procedimientos de seguro
    - Verificación del SBA u otros procedimientos
    - Cómputo para la asistencia CDBG-DR
    - Certificación de Duplicidad de Beneficios
    - Acuerdo firmado para recobrar cualquier asistencia luego recibida o con el mismo propósito que los fondos CDBG-DR.

Además, para la construcción y rehabilitación de vivienda, los municipios son responsables de obtener la siguiente información:

* El ingreso del hogar del solicitante.
* El ingreso del hogar como porcentaje de la mediana de ingreso familiar en el área, según definido por HUD.
* La raza y el origen étnico del jefe del hogar.
* Situación familiar del hogar.
* Especificar si existe un miembro del hogar con alguna discapacidad.
  1. Informes

Todos los municipios deberán someter un informe trimestral a la OCAM incluyendo información acerca de todos los miembros del hogar que reciben asistencia del programa CDBG-DR. La hoja de cálculo de Excel debe incluir la siguiente información:

* Nombre de cada miembro del hogar
* Seguro Social de cada miembro del hogar
* Dirección física
* Municipio
* Cantidad de asistencia final
* Actividad de recuperación

Ver Anejo.

* 1. Recobro de Asistencia Duplicada de fondos de asistencia duplicada

Si se detecta una duplicidad de beneficios luego de proveer asistencia CDBG-DR, el municipio deberá recobrar los fondos y proceder de acuerdo con una de las siguientes opciones:

1. Devolver los fondos recobrados por duplicidad a la OCAM.

2. Solicitar una reprogramación de fondos para usarlos para una actividad elegible diferente.

En este último caso, la solicitud deberá ser por escrito, y la OCAM tendrá un plazo de 15 días para responder. Si la OCAM responde afirmativamente, los fondos reasignados se deberán utilizar de acuerdo a lo Plan de Acción aplicable y los topes de programa de la nueva actividad.

# Monitoreo de la OCAM para el Cumplimiento de DoB

# Como *Grantee*, la OCAM es responsable de monitorear los procedimientos para asegurar el cumplimiento de la normativa de duplicidad de beneficios. Si se descubre una posible duplicidad de beneficios luego de que se haya provisto asistencia CDBG para la recuperación de desastres, OCAM puede reevaluar necesidad en ese momento. Si la necesidad adicional no se demuestra, los fondos de recuperación de desastres deben ser recobrados en la medida en que están por encima de la necesidad y duplicados por otra ayuda recibida por el beneficiario para la misma finalidad.

# Las siguientes secciones describen los procedimientos para asegurar el cumplimiento con los requisitos DoB.

## Acuerdos de Intercambio de Información

## La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico ha establecido acuerdos de intercambio de información con diferentes partes externas de OCAM. Estos acuerdos establecen los términos y condiciones bajo las cuales se producirá el intercambio de información. Los siguientes son los acuerdos actualmente en vigor entre OCAM y otras partes:

## 1. Memorando de Entendimiento entre la Administración de Pequeños Negocios de Estados Unidos (SBA) y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OCAM).

## 2. Acuerdo de Acceso de Intercambio de Información Entre la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA) y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OCAM).

## Proceso de Intercambio de Información

Una vez OCAM reciba el informe trimestral de los municipios, llevará a cabo un proceso de control de calidad (QC). Este proceso de control de calidad permitirá a la OCAM aclarar, con el municipio, la información que no se entienda, la información que falte o cualquier otra duda que pueda surgir en relación con la información proporcionada por el municipio.

### Proceso de Intercambio OCAM–SBA

Una vez finalizado el proceso control de calidad, OCAM enviará la información de todos los beneficiarios de CDBG-DR al SBA en un archivo de Excel encriptado. El SBA analizará la información enviada por la OCAM y responderá a la solicitud de información de préstamo de SBA para cualquier destinatario en la lista que ha recibido o solicitado un préstamo al SBA. Los siguientes son los campos de datos que el SBA va a compartir con la OCAM en el documento (hoja de cálculo) Excel encriptado:

1. Información de solicitud:

* Número de solicitud del SBA
* Número de control FEMA (núm. de registro de FEMA)
* Tipo de préstamo (Loan type – *app\_prd\_product)*
* Tipo de préstamo Loan type – *type*
* Fecha efectiva de la solicitud
* Estatus actual de la solicitud
* Sub-estatus actual de la solicitud
* Resumen de indicador de disminución (*decline)*
* Indicador de disminución de pre-procesamiento
* Decisión del Préstamo
* Fecha de acción
* Número de préstamo del SBA

1. Campos para préstamos de vivienda, solicitante principal:

* Apellido
* Nombre
* Inicial
* Tamaño de la familia

1. Dirección postal del solicitante:

* Calle
* Ciudad
* Barrio/Sector
* Estado
* Código postal

1. Dirección de la propiedad perjudicada:

* Calle
* Ciudad
* Barrio/Sector
* Estado
* Código postal

1. Campos para préstamos comerciales solamente:

* Nombre del negocio/empresa
* Número de empleados
* Código NAICS

1. Para préstamos de negocios- todos los dueños listados:

* Tipo de relación del solicitante
* Apellido
* Nombre
* Porciento de titularidad

1. Verificación de pérdida:

* Desastre de bienes inmuebles (RE) – daños evaluados relacionados
* Pérdida verificada (Mitigación)
* Pérdida verificada (EIDL) (no habitado)

1. Aprobaciones – cantidad aprobada: Préstamo total aprobado -

* Fondos de préstamos para RE
* Fondos para préstamos de mitigación

### Proceso de Intercambio OCAM–FEMA

OCAM le pedirá a FEMA la información de sus solicitantes. El requisito de información incluirá tanto la asistencia prestada a individuos y la asistencia prestada para infraestructura. La información compartida por FEMA puede estar sujeta a la Ley de Privacidad de 1974.

Los siguientes son los campos de datos que FEMA va a compartir con la OCAM en un documento (hoja de cálculo) Excel encriptado:

1. Individual
   1. Nombres de todos los miembros del hogar
   2. Número de Seguro Social de todos los miembros del hogar
   3. Dirección física
   4. Necesidad total del solicitante
   5. Adjudicación final por actividad
   6. Número de caso de FEMA
2. Infraestructura
   1. Nombre del municipio
   2. Número de caso de FEMA
   3. Número de proyecto
   4. Dirección física
   5. Necesidad total
   6. Adjudicación final por actividad

Si luego de recibir y revisar la información del solicitante de FEMA, OCAM determina que hay una duplicidad de beneficios potencial, se notificará a FEMA y se solicitará la información de cada campo para ese beneficiario específico.

## Departamento de Hacienda - División de Seguros Públicos

La División de Seguros Públicos se encarga de los seguros para las agencias del Gobierno de Puerto Rico, Municipios y Corporaciones Públicas; presenta reclamaciones contra las pólizas de seguros estatales y municipales y está a cargo del procesamiento de los pagos de primas.

Su función principal es la de negociar y contratar protección de riesgos del gobierno con la máxima cobertura y al menor costo posible.

La División también celebra subastas, solicita cotizaciones de los contratos de seguro de varias agencias gubernamentales, corporaciones públicas y municipios y realiza inspecciones físicas de todas las áreas de gobierno donde existe concentración de riesgo. Además, sirve a todas las reclamaciones que se entablan contra las políticas globales del gobierno y de los municipios. También supervisa las compañías de seguros para lograr el proceso de pago para las reclamaciones en el plazo más breve posible, entre otras funciones.

Para asistir a la OCAM en la evaluación de las posibles reclamaciones en duplicidad relacionadas con la recuperación de desastres, Hacienda comparte la información de los beneficiarios con la agencia.

## Revisión de DoB

OCAM revisará y analizará los detalles del procedimiento para la asistencia del solicitante con la información proporcionada por el SBA, FEMA, Hacienda y cualquier otra información adicional de otras fuentes disponibles, para identificar que procedimientos y actividades resultarían en duplicidad de beneficios.

Si se determina una duplicidad de beneficios, la cantidad de la asistencia se reducirá según corresponda. OCAM entonces notificará al municipio correspondiente para iniciar un proceso de recobro, según las políticas de la Agencia y los términos descritos en el Acuerdo de Delegación de Fondos CDBG-DR.

Luego de ser notificado, el municipio, deberá seguir el procedimiento descrito en la sección D: Recobro de Asistencia Duplicada.

1. Federal Emergency Management Agency: *“A guide to the disaster declaration process and federal disaster assistance”.* [↑](#footnote-ref-1)